



## ORDENANZA PORTUARIA POR LA QUE SE REGULAN DETERMINADAS ACTIVIDADES PARA LA MEJORA EN LOS OBJETIVOS DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS EN LOS PUERTOS DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES.

### PREÁMBULO

La Autoridad Portuaria de Baleares (en adelante APB) tiene, entre sus objetivos estratégicos, minimizar los efectos medioambientales negativos de las actividades portuarias, y posicionar a los puertos de la APB como referente en gestión medioambiental en el ámbito portuario, objetivos que se pueden alcanzar, entre otras acciones, mediante el impulso de la mejora de la calidad del agua en los puertos.

Para ello, a través de esta ordenanza la APB se ha propuesto poner el foco en la prevención, así como en la mejora de la gestión de los vertidos y derrames que se pueden producir en las aguas portuarias. Por su volumen, dimensión y características, la APB considera necesario regular el uso de los sistemas para la descarga de agua de lavado de los sistemas de limpieza de gases de escape en los puertos de su competencia.

Estos sistemas son los conocidos como “scrubbers” de ciclo abierto, esto es, sistemas de limpieza de los gases de escape de los buques (también conocidos como LGE, o por sus siglas en inglés, EGCS – *exhaust gas cleaning system*) que les permiten cumplir con los límites de emisiones de óxidos de azufre establecidos por la Organización Marítima Internacional (OMI), utilizando combustibles marinos con contenido en azufre superior al 0,50 % en masa (en navegación) o mayor al 0,1 % en masa (en puerto) que son los valores establecidos en el apartado 3 de la regla 14.1 del Anexo VI del convenio MARPOL y en el artículo 11 del Real Decreto 61/2006, que establece el contenido máximo de azufre de combustibles derivados del petróleo, y que autoriza su uso en puertos cuando el operador del buque demuestre que la descarga de agua de lavado del LGE no presenta riesgos significativos para la salud humana o el medio ambiente.

Demostrar la premisa anterior implica cumplir los objetivos ambientales que afectan a dicha masa de agua. Los objetivos de calidad de las masas de agua portuarias están establecidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, el cual ha modificado el artículo 51.2 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, que prevé la obligación de reducir progresivamente el vertido de sustancias prioritarias peligrosas, entre las cuales se encuentran algunas sustancias presentes en el agua de lavado de LGE de ciclo abierto, tales como los metales pesados y PAH.

Las masas de agua portuarias, especialmente la zona I, confinada entre las estructuras de abrigo, son masas de agua con baja renovación (como determina el Plan Hidrológico de las Islas Baleares), por lo que cualquier afección a estas aguas tiene una mayor intensidad y acumulación. Adicionalmente, debe destacarse que los puertos de la APB se encuentran ubicados en un enclave con un importante potencial ecológico, destacando la proximidad a zonas con alta presencia de especies marinas protegidas, como la *Posidonia oceánica*, altamente

Ordenanza aprobada por acuerdo del Consejo de Administración en fecha 29 de enero de 2025 y publicada en el

Boletín Oficial del Estado nº 64 de 15 de marzo de 2025



sensible a cambios en parámetros de calidad de las aguas, como el pH. Por tanto, aunque el Real Decreto 61/2006 permite el uso de “scrubbers” de ciclo abierto, en las masas de agua costeras y, en particular, en las portuarias, para el caso de los puertos que gestiona la APB este uso compromete el buen estado de las masas de agua y la supervivencia de algunas especies.

Por otra parte, se desconocen los efectos acumulativos de la descarga de agua de lavado de LGE sobre el ecosistema local. Es por ello que la APB quiere regular y limitar su uso en aras a contribuir a conseguir una mejor calidad de las aguas de dominio público portuario y su entorno.

## **Artículo 1. Objetivo.**

El objetivo de la presente ordenanza es la regulación de la utilización de sistemas para la descarga de agua de lavado de los sistemas de limpieza de gases de escape para mejorar la calidad de las aguas de los puertos que gestiona la Autoridad Portuaria de Baleares.

## **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

Esta ordenanza es de aplicación a todos los buques con abanderamiento español registrados de acuerdo con el Real Decreto 1027/1989, de 28 de julio, así como a todos los buques inscritos en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras, de conformidad con la Disposición Adicional Decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, y a todos los buques con abanderamiento extranjero, que escalen u operen en los puertos de interés general y en las aguas de servicio competencia de la Autoridad Portuaria de Baleares.

## **Artículo 3. Uso de sistemas de limpieza de gases de escape (LGE) – Exhaust Gas Cleaning System (EGCS).**

1. Todos los buques deberán informar, en cada una de sus escalas, si disponen de un sistema de lavados de gases de exhaustación y, en caso de disponer del mismo, deberán indicar qué tipo de sistema se dispone a bordo.

La documentación relativa al sistema de limpieza de gases de escape instalado en el buque, así como el funcionamiento del mismo podrá ser objeto de comprobación documental, control e inspección por parte de la Autoridad Portuaria y la Autoridad Marítima competente, cada uno de acuerdo a su ámbito de competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden FOM/1194/2011, de 29 de abril.

2. El residuo de agua de lavado de los sistemas de limpieza de gases cerrados o híbridos deberán entregarse en tierra a instalaciones de recepción adecuadas, a través de prestadores del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques con licencia para la recepción de desechos correspondientes al Anexo VI del Convenio MARPOL. Dichos residuos no deberán verterse en el mar ni ser incinerados a bordo.

Cada buque equipado con una unidad LGE deberá registrar el almacenamiento y la eliminación de los residuos de agua de lavado en un registro LGE, que incluya la fecha, hora y lugar de dicho almacenamiento y eliminación. El registro de LGE podrá formar parte de un registro existente o de un sistema de registro electrónico aprobado por la Administración y, en todo caso, estará a disposición de la APB.



3. No se permite el uso de sistemas LGE de circuito abierto (*Scrubber*). Los buques que dispongan de un sistema mixto de lavado de gases o de un sistema cerrado no podrán utilizarlos de forma que actúe como un sistema abierto de circulación con la descarga al mar.

Los buques deberán trabajar obligatoriamente en circuito cerrado cuando el buque se encuentre dentro de las aguas de la zona de servicio de los puertos que gestiona la Autoridad Portuaria de Balears.

#### **Artículo 4. Infracciones.**

Las infracciones a esta ordenanza serán sancionadas en aplicación del régimen sancionador establecido en el Título IV del Libro tercero del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011.

#### **Artículo 5. Entrada en vigor de la presente ordenanza.**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

- 5158** *Resolución de 17 de febrero de 2025, de la Autoridad Portuaria de Baleares, por la que se publica la Ordenanza portuaria por la que se regulan determinadas actividades para la mejora en los objetivos de la calidad de las aguas en los puertos de la Autoridad Portuaria de Baleares.*

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares, en sesión celebrada en fecha 29 de enero de 2025 y, en virtud de lo expuesto en el apartado b) del artículo 33.2 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, a tenor de lo reseñado en el apartado b) del artículo 31.2 y s) el artículo 30.5, en relación con el artículo 125.2.d del citado texto legal, adoptó el acuerdo siguiente:

«Aprobar la Ordenanza Portuaria por la que se regulan determinadas actividades para la mejora en los objetivos de la calidad de las aguas en los puertos de la Autoridad Portuaria de Baleares.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de un mes, recurso de reposición potestativo, ante el órgano que ha resuelto o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al conocimiento de la presente notificación, sin perjuicio de que pueda ejercer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.»

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 295.4 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, las Ordenanzas de cada Puerto deben publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» tras su aprobación.

Dicha ordenanza será accesible en el enlace siguiente:

[https://www.portsdebalears.com/es/biblioteca?term\\_node\\_tid\\_depth=125](https://www.portsdebalears.com/es/biblioteca?term_node_tid_depth=125)

Palma, 17 de febrero de 2025.—El Presidente de la Autoridad Portuaria de Baleares, José Javier Sanz Fernández.